

Tipo de Proceso	Ejecutivo singular
Radicado	05001 31 03 022 2021 00279 00
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandados	Duban David Loaiza Madrigal
Auto Sustanciación Nro.	462
Asunto	Requiere parte demandante para acreditar requisitos de notificación.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora en el archivo N° 11, correspondiente al memorial arrimado por la parte demandante, contentivo del intento de notificación electrónica realizado al ejecutado señor Duban David Loaiza Madrigal al correo electrónico pimo1212@hotmail.com, dirección electrónica que, dicho sea de paso, fue autorizada por esta dependencia judicial a efectos de gestionar la notificación del ejecutado por medio de auto del pasado diez (10) de noviembre de 2021.

Encuentra esta dependencia judicial que la parte actora refiere que la gestión de notificación al ejecutado habría sido realizada a través de la aplicación de rastreo de mensajes “*Mailtrack*” de Gmail. Una vez analizado el contenido remitido por la parte actora, fue posible verificar aspectos tales como: fecha de envío, número de aperturas y la denominación de los adjuntos del mensaje de datos. No obstante, dentro de dicho intento de notificación, resultó imposible para esta dependencia judicial visualizar y/o descargar el contenido de los archivos adjuntos. Circunstancia que impide analizar si la información remitida cumple con los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, esta dependencia judicial estima necesario requerir a la parte actora para que arrime prueba del envío del mensaje de datos de notificación al demandado, en un formato en que permita examinar los adjuntos remitidos, pues ello hace parte de los controles que corresponde hacer a esta Judicatura, previo a tener por efectiva la notificación de la parte pasiva de la demanda.

Finalmente, se recomienda a la parte demandante que, si a bien lo tiene, gestione la notificación de la parte pasiva de la demanda a través de alguna empresa de mensajería electrónica, experta en el tema, a fin de que puede superarse de manera efectiva la etapa de notificación. Lo anterior, pues las empresas de correos deben suministrar el mecanismo al usuario para que acredite a este Judicatura cuáles fueron los archivos que se adjuntaron a la notificación remitida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

CC

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 12/08/2022 en la fecha se
notifica el presente auto por
ESTADOS N° 050 fijados a las 8:00
a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b52e681ecdcdc54ca0f8f5f105e8b0dc2abcc58553715f6820fc64fa12518b2**
Documento generado en 11/08/2022 01:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>